



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el demandado allegó contestación de demanda; igualmente, la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvasse Proveer.

Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 134 00			
DEMANDANTE	Fernando Augusto Castro Sierra	C.C. No.	11.366.707
DEMANDADA	General Motors – Colmotores S.A.		
ASUNTO	Reintegro estabilidad laboral - Salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en consecuencia, se deberá dar una respuesta clara, concreta y sin evasivas a los hechos de la demanda, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La respuesta dada frente a los hechos 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 16º, 19º, 22º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 30.1º, 30.2º, 30.3º, 31º y 36º deberá ser modificada por cuanto esta resultará ser evasiva, máxime si se tiene en cuenta que dichos hechos narran situaciones de las cuales debió tener conocimiento la demandada como empleador del demandante.
2. Se deberá modificar la respuesta dada a los hechos 20º, 21º, 23º, 43º, 44º, 45º, 48º, 49º, 56º, 57º a 59º, 62º, 63º, 64º 65º, 66º y 67º de la demanda, toda vez que las razones por las cuales el apoderado manifiesta no ser cierto o no constarle el contenido de dichos hechos no guarda relación con las situaciones fácticas allí descritas, lo cual se constituye como una respuesta evasiva.
3. La parte demandada omitió realizar un pronunciamiento individualizado frente a los hechos 59.1º, 59.2º, 63.1º a 63.4º y 64.1º a 64.5º, para lo cual deberá tener en cuenta las observaciones realizadas en los dos numerales anteriores.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por la parte demandada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **Reforma de la Demanda** acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que el hecho 9º de la reforma contiene varias situaciones fácticas que deberán presentarse de manera individualizada; igualmente, la apoderada deberá omitir incluir la reproducción de documentos en la narración del hecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 089 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e21640f7c24d97823e6d2764d1e0ef5a5f88d919e6c675434bf5366c1fd7d7**
Documento generado en 07/09/2023 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>